

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Antonio Grisales Lugo
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020-01035</b> 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la constancia de envío de la notificación electrónica remitida al demandado **JAIRO ANTONIO GRISALES LUGO** al correo electrónico [jairogri46@hotmail.com](mailto:jairogri46@hotmail.com), la cual según guía de envío de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. fue recibida por el destinatario el día 2 de febrero del año en curso, presentándose el respectivo acuse de recibido.

No obstante, no será tenida en cuenta por el Despacho ya que se indicó de forma errada la fecha de la providencia que se pretende notificar, pues nótese que se denunció el 27 de enero de 2021 cuando realmente es **26** de enero de 2021. Aunado a lo anterior, se adujo que la demanda cursaba ante el juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, denunciándose el correo electrónico de ese Despacho [cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26med@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo datos inexactos pues es claro que la presente demanda no cursa ante dicha dependencia judicial.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que realice nuevamente el proceso de notificación del referido demandado, con las correcciones aludidas.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9d0a430735bd8d61fdf03a2c8786804992c1c125be00de0c1fd836d3568f37**

Documento generado en 19/03/2021 07:57:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**